

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Luis
Castro Rodriguez**



NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 20-AGO-1974
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMA
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 15-MAR-2019 EXPIRA: 15-MAR-2020

8-481-157



Panamá, 01 de octubre de 2020.

Ingeniero
Santiago Guerrero
Dirección Regional Panamá Norte
Ministerio de Ambiente
E.S.M

Estimado Ing. Guerrero:

Yo, **JIM GARZÓN**, varón, de nacionalidad española, mayor de edad, con pasaporte No. **XDC372893**, representante legal de la empresa **SOLUCIONES KAVOD, S.A.**, me notifico por escrito de la Resolución No. **DRPN-IA-009-2020**, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto “**ZAITA PARK**”.

A su vez, autorizo a Aneth Mendieta con cédula de identidad personal No. 8-832-1554, Masiel Caballero con cédula de identidad personal No. 8-378-56, Luis Castro con cédula de identidad persona No. No. 8-481-157 y/o Cristel Garibaldo con cédula de identidad personal 8-895-143 a retirar el documento antes mencionado.

Sin más por el momento,


Jim Garzón
Representante Legal
Soluciones Kavod, S.A.



Yo, **LICDA. GIOVANNA LIBETH SANTOS ALVEO**, Notaria Pública Cuarta del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-712-599

CERTIFICO

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la Cédula de Identidad Personal (frente y dorso) y a mi parecer son auténticas. La(s) firma(s) anterior(es) es(son) auténtica(s).

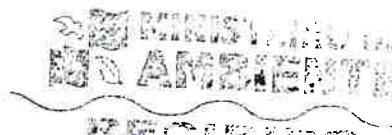
Panamá,

01 OCT 2020


TESTIGO


TESTIGO

Licda. Giovanna Libeth Santos Alveo
Notaria Pública Cuarta


Pcr: 
FECHA:  HORA: 
DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE

DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE

RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-009-2020
23 de septiembre de 2020

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado “ZAITA PARK”, cuyo Promotor es el “SOLUCIONES KAVOD S.A.”.

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, del Ministerio de Ambiente en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día (veintiocho) 28 de enero del 2020, **SOLUCIONES KAVOD, S.A.** cuyo Representante Legal es el señor varón Jim Garzón, de nacionalidad española, mayor de edad, con número de pasaporte XDC372893 , presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: “ZAITA PARK”, ubicado en el corregimiento Ernesto Córdoba Campos distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ITS HOLDING SERVICES, S.A.**, persona jurídica debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la resolución **IRC 006-2014**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se admite a través de **PROVEIDO DRPN-004-1202-2020**, de 12 de febrero de 2020, (visible en la foja 16 del expediente administrativo)

Que el proyecto consiste en la construcción de un edificio de 40 apartamentos de 1, 2 y 3 recámaras de planta baja y cuatro altos. El edificio contará con cuatro niveles de apartamentos, un nivel de estacionamientos, un área social en sótano y espacios para amenidades. El proyecto se construirá en la Finca No. 108419, código de ubicación 8715, Lote No. 3, ubicada en el área de Villa Zaita, corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá con una superficie de construcción de 1488.64 m², sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordinadas del Polígono	
Norte	Este
1004353.55	662049.5
1004346.52	662071.67
1004283.58	662051.73
1004294.4	662030.77
1004353.5	662049.5

Ubicación del Campamento	
Norte	Sur
1004340.87	662057.57

1004339.02	662062.49
1004333.96	662060.98
1004336.48	662055.39

Que mediante **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, realizada el 13 de febrero de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, indica que las coordenadas presentadas se localizan en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá. (ver fojas 17 y 18 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota **DRPN-NA-003-2020** del 17 de febrero del 2020, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria, la cual fue debidamente notificada el 28 de febrero de 2020 (ver fojas 28 a la 29 del expediente administrativo).

Que mediante Nota sin número, recibida 12 de marzo de 2020, el promotor hace entrega de las respuestas a la primera nota aclaratoria, solicita mediante nota **DRPN-NA-003-2020** (ver fojas 30 a la 39 del expediente administrativo).

Que mediante **Verificación de Coordenadas**, recibida el 18 de mayo de 2020, la Dirección de Información Ambiental, realiza la verificación de las coordenadas presentadas en la respuesta de la primera nota aclaratoria, indicando que “[...] se generaron tres (3) polígonos y un (1) dato puntual. Los polígonos presentan las siguientes superficies: polígono del proyecto 1,489 m², campamento 28.86 m², servidumbre de protección 72 m². El dato puntual hace referencia al punto de descarga de planta de tratamiento. Según el mapa de Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012, el proyecto se encuentra dentro de la categoría de área poblada, y de acuerdo a la Capacidad Agrológica de los Suelos se ubica en el tipo VI.”(ver fojas 40 a la 41 del expediente administrativo

Que mediante Nota **DRPN-NA-008-2020** del 5 de agosto del 2020, se le solicita al promotor la segunda información aclaratoria, la cual fue debidamente notificada el 21 de agosto de 2020 (ver fojas 54 del expediente administrativo).

Que mediante Nota sin número, recibida 11 de septiembre de 2020, el promotor hace entrega de las respuestas a la segunda nota aclaratoria, solicita mediante nota **DRPN-NA-008-2020** (ver fojas 98 a la 56 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO-DRPN-DIREC-124-2020**, la Dirección Regional de Panamá Norte solicita a la Dirección Nacional de Seguridad Hídrica la verificación de las coordenadas del proyecto “**ZAITA PARK**” para determinar si colinda con una fuente hídrica.(ver foja 99 del expediente administrativo)

Que mediante Nota **DSH-548-2020** del 16 de septiembre, la Dirección Nacional de Seguridad Hídrica nos informa que se “*Verifico con los shapefiles de red hídrica 1:50,000, 1:25:000 y las hojas cartográficas 1:50,000 las fuentes hídricas mas próximas al proyecto, con las coordenadas suministradas por el técnico evaluador y por medio de imágenes satelitales con los históricos de GOOGLE EARTH y los perfiles de elevación determinamos que no existe una fuente hídrica como tal cercana o colindante al proyecto con un cauce definido que se pueda considerar afluente del río Las Lajas*”.(ver fojas 100 a la 102 del expediente administrativo)

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**ZAITA PARK**”, cuyo Promotor es “**SOLUCIONES KAVOD, S.A.**”, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, primera Información Aclaratoria, Segunda Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, primera Información Aclaratoria, Segunda Información Aclaratoria y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Contar con la aprobación de la memoria técnica de la planta de tratamiento y su respectiva descarga, por parte del Ministerio de Salud y presentarlo en el informe de seguimiento.
- c. La aprobación del proyecto **ZAITA PARK**, no contempla la descarga de la planta de tratamiento a la zanja colindante, ya durante la evaluación se determinó que el mismo no cuenta con el caudal adecuado.
- d. La aprobación del proyecto **ZAITA PARK**, no contempla un sitio de botadero del movimiento y nivelación del terreno, ya que no fue presentado ni evaluado en el EsIA.
- e. Reportar de inmediato al **INAC**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Norte, le dé a conocer el monto a cancelar, como se establece en la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- g. Cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- h. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.

13

- i. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- j. Presentar análisis de calidad de aire y de ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento.
- k. Presentar cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción, y cada seis (6) meses durante la etapa de operación por un periodo de tres (3) años, a la Dirección Regional de Panamá Norte, un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, información aclaratoria, informe Técnico de Evaluación y la Resolución; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- l. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- m. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- n. Responsabilizar al **PROMOTOR** del Proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos.
- o. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“ZAITA PARK”**, cuyo Promotor es el **“SOLUCIONES KAVOD, S.A.”**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: ZAITA PARK**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: SOLUCIONES KAVOD, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA/ALINEAMIENTO: 1,489 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.DRPN-IA-009-2020 DE VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Recibido por:

Luis Castro Rodríguez

Nombre y apellidos

Lc

Firma

(en letra de molde)

8-481-157

Cédula

10-2020

Fecha

Artículo 9. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **EL PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANTIAGO O. GUERRERO P.
Director Regional de Panamá Norte





KARLA PAOLA GONZÁLEZ

Jefa de la Sección de Evaluación de Estudios
de Impacto Ambiental.



